

	C.U.I.T. DEL INFORMANTE	RAZON SOCIAL DEL INFORMANTE	C.U.I.T. DEL PRODUCTOR	RAZON SOCIAL DEL PRODUCTOR	C.B.U.	N° DE TAMBO	PROMEDIO	MES	\$/L	A COBRAR
3	30708042532	LA MUCCA S.A.	30710836139	GALASSI, ERIC GASTON JUAN Y GALASSI, LUCIANO GABRIEL	"1910385755038500802314"	31	564	16920	0,20	\$ 3.384,00
4	30688888936	LA VARENSE S.R.L.	20064000838	DE BIAGGIO MODESTO JUAN	"0110467120046711273995"	42	534	16020	0,20	\$ 3.204,00
5	30585091088	LACTEOS TONUTTI S.R.L.	27057179754	ALTERGOTT ESTHER LILIANA	"386000890300003160973"	53	1075	32250	0,20	\$ 6.450,00
6	30585091088	LACTEOS TONUTTI S.R.L.	27036870600	REGGIARDO MATILDE ESTHER	"0110390620039000604206"	202	3000	90000	0,20	\$ 18.000,00
7	30682032630	MILKAUT S.A.	30555549659	DIASER S.A.	"007014462000002040839"	121	3000	90000	0,20	\$ 18.000,00
8	30682032630	MILKAUT S.A.	30709943312	MAGNIN OMAR JOSE-MAGNIN MARCELO DANIEL Y MAGNIN SILVA MARIA S.H.	"3300543815430002015005"	144	2105	63150	0,20	\$ 12.630,00
9	30682032630	MILKAUT S.A.	30709084859	RIBERO LUIS MARIA Y BARRIOS GABRIEL S.H.	"2850366840016059580701"	259	1841	55230	0,20	\$ 11.046,00
10	30682032630	MILKAUT S.A.	30709084859	RIBERO LUIS MARIA Y BARRIOS GABRIEL S.H.	"2850366840016059580701"	386	1083	32490	0,20	\$ 6.498,00
11	30682032630	MILKAUT S.A.	20062528967	HEINZEN CELMIRO FRANCISCO	"0070260930004003424152"	1019	1445	43353	0,20	\$ 8.670,54
12	30682032630	MILKAUT S.A.	30686948672	CUFFIA RUDESINDO Y GHELFI ADRIAN	"3300533925330007421056"	95	520	15600	0,20	\$ 3.120,00
13	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30682724583	MITIKILE S.A.	"1910291555029100563132"	3	3000	90000	0,20	\$ 18.000,00
14	20083397021	OILLATAGUERRE GUILLERMO ANTONIO	20174812080	ERNESTO DANIEL ALCALDE	"0110673820067300141288"	2024	714	21420	0,20	\$ 4.284,00
15	20083397021	OILLATAGUERRE GUILLERMO ANTONIO	30613701598	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO EL GRANADERO S.A.	"0140098401503900493842"	2014	2891	86730	0,20	\$ 17.346,00
16	20083397021	OILLATAGUERRE GUILLERMO ANTONIO	20049167629	EUGENIO A. GOYENECHÉ	"0140057103710106399586"	2026	574	17220	0,20	\$ 3.444,00
17	20083397021	OILLATAGUERRE GUILLERMO ANTONIO	20049286849	JUAN JOSE NARBEBURU	"0140057101710100176370"	2008	502	15060	0,20	\$ 3.012,00
TOTAL										\$ 156.141,34

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**MOLINOS HARINEROS****Resolución 6226/2010****Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0453608/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución N° 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero ("000") en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma CASA ALARCIA S.A.C.I.F.I.A.G., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-53048994-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 093032471010002600123-2, de la Localidad de MACACHIN, Provincia de LA PAMPA, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero ("000") realizadas durante el mes de septiembre de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 72/74.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase las compensación solicitada por la firma CASA ALARCIA S.A.C.I.F.I.A.G., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-53048994-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 093032471010002600123-2, de la Localidad de MACACHIN, Provincia de LA PAMPA, correspondiente al mes de Septiembre de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 1.075.659,71), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1°, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 1.075.659,71).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**PRODUCCION AVICOLA****Resolución 6222/2010****Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0266249/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 746 de fecha 29 de enero de 2007, su complementaria N° 189 de fecha 7 de enero de 2008 y sus modificatorias Nros. 338 de fecha 22 de enero de 2009, 4723 de fecha 1 de junio de 2009, 1618 de fecha 9 de junio de 2010 y 3757 de fecha 23 de septiembre de 2010, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos faenadores y a los usuarios de faena avícola que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de pollos eviscerados embolsados para su posterior comercialización en el mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 746/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma NUTRISUR S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 33-64540577-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 014099980120000583576-1, de la localidad de SAN VICENTE/BRANDSEN, Provincia de BUENOS AIRES, solicita compensación por las ventas de pollos eviscerados embolsados realizadas durante el mes de mayo de 2010.

Que el Area de Compensaciones Avícolas de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por la firma NUTRISUR S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 33-64540577-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 014099980120000583576-1, de la localidad de SAN VICENTE/BRANDSEN, Provincia de BUENOS AIRES, la que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 369.319,64), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 369.319,64).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0266249/2010							
PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS							
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	LOCALIDAD	PROVINCIA
					mayo		
1	63082375925	NUTRISUR SRL	33-64540577-9	014099980120000583576-1	369.319,64	SAN VICENTE/BRANDSEN	BUENOS AIRES
TOTAL					369.319,64		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 6223/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0437971/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 746 de fecha 29 de enero de 2007, su complementaria N° 189 de fecha 7 de enero de 2008 y sus modificatorias Nros. 338 de fecha 22 de enero de 2009, 4723 de fecha 1 de junio de 2009, 1618 de fecha 9 de junio de 2010 y 3757 de fecha 23 de septiembre de 2010, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos faenadores y a los usuarios de fauna avícola que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de pollos eviscerados embolsados para su posterior comercialización en el mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 746/07 y sus modificatorias, se fijaron

los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma ALIBUESA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 33-61698910-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 072019012000000021326-8, de la Localidad de GRAL. RODRIGUEZ, Provincia de BUENOS AIRES, solicita compensación por las ventas de pollos eviscerados embolsados realizadas durante el mes de julio de 2010.

Que el Area de Compensaciones Avícolas de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por la firma ALIBUE SA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 33-61698910-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 072019012000000021326-8, de la Localidad de GRAL. RODRIGUEZ, Provincia de BUENOS AIRES, correspondiente al mes de Julio de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO VEINTE

MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE CON SIETE CENTAVOS (\$ 1.120.227,07), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1°, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE CON SIETE CENTAVOS (\$ 1.120.227,07).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 6197/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 27/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0437943/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 746 de fecha 29 de enero de 2007, su complementaria N° 189 de fecha 7 de enero de 2008 y sus modificatorias Nros. 338 de fecha 22 de enero de 2009, 4723 de fecha 1 de junio de 2009, 1618 de fecha 9 de junio de 2010 y 3757 de fecha 23 de septiembre de 2010, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos faenadores y a los usuarios de fauna avícola que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de pollos eviscerados embolsados para su posterior comercialización en el mercado interno.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 6198/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 27/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0315329/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones

Que por la mencionada Resolución N° 746/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma EL POLLO DE ORO S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70840648-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 330053461534000876309-6, de la Localidad de GALVEZ, Provincia de SANTA FE, solicita compensaciones por las ventas de pollos eviscerados embolsados realizadas durante los meses de agosto y septiembre de 2010.

Que el Area de Compensaciones Avícolas de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3 y 14/16.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma EL POLLO DE ORO S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70840648-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 330053461534000876309-6, de la Localidad de GALVEZ, Provincia de SANTA FE, correspondientes a los meses de agosto y septiembre de 2010, las que ascienden a la suma total de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 558.166,18), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Artículo 1°, el que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 558.166,18).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.